

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0023 -2014-BCRP

Lima, 1 de julio de 2014

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de julio es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	8,07384	17	8,08047
2	8,07426	18	8,08089
3	8,07467	19	8,08130
4	8,07509	20	8,08172
5	8,07550	21	8,08213
6	8,07592	22	8,08255
7	8,07633	23	8,08296
8	8,07674	24	8,08338
9	8,07716	25	8,08379
10	8,07757	26	8,08421
11	8,07799	27	8,08462
12	8,07840	28	8,08504
13	8,07882	29	8,08545
14	8,07923	30	8,08587
15	8,07965	31	8,08628
16	8,08006		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

